



mes a contar desde la publicación de este anuncio de aprobación inicial en el Diario Oficial de Extremadura, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, el documento será elevado para su aprobación definitiva al Pleno del Ayuntamiento.

Viandar de la Vera, a 13 de abril de 2011. El Alcalde, JULIÁN TREJO CASTAÑO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL FRESNO

ANUNCIO de 13 de abril de 2011 sobre aprobación provisional de la modificación puntual n.º 1/07 de las Normas Subsidiarias. (2011081350)

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2008, la modificación puntual 1/07 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento (reclasificación de terrenos en carretera EX-107 para suelo urbanizable, uso industrial), a instancia del Ayuntamiento de Villanueva del Fresno, se somete a información pública, por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el DOE, durante el cual podrá ser consultado el expediente administrativo en cuestión y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, mediante examen del expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En caso de no producirse reclamaciones el proyecto se considerará aprobado definitivamente.

Villanueva del Fresno, a 13 de abril de 2011. El Alcalde-Presidente, RAMÓN DÍAZ FARÍAS.

AYUNTAMIENTO DE ZARZA CAPILLA

ANUNCIO de 18 de abril de 2011 sobre aprobación definitiva y publicación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. (2011081423)

Dado que ha estado expuesto al público por un plazo de 30 días, desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia realizado el día 15 de marzo de 2011 y no se han presentado reclamaciones u observaciones de acuerdo con el certificado



emitido por el Sr. Secretario, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación del Reglamento que regula la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y por tanto debidamente formada dicha Agrupación.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ZARZA CAPILLA

PREÁMBULO

La sociedad actual se caracteriza, entre otros muchos aspectos, por la participación creciente de la ciudadanía en los asuntos de interés general, no sólo a través de los cauces ordinarios, partidos políticos, sindicatos, asociaciones profesionales, agrupaciones ciudadanas, etc., si no a través de mecanismos nuevos como las conocidas organizaciones no gubernamentales (ONG), sean de ámbito internacional, nacional o local, lo cual significa que el ciudadano asume una porción de responsabilidad en la solución de los problemas que le acucian y en las situaciones en que se ve inmerso por el desarrollo comunitario.

Entre los problemas que más interesan a la población están los referentes a la seguridad física frente a situaciones inesperadas de catástrofe, calamidad pública y accidentes masivos. En tales situaciones, las necesidades se multiplican y se hacen, incluso, inabordables con los sistemas establecidos. Los medios humanos y materiales, la organización y métodos ordinarios se muestran insuficientes para dar solución a desgracias multitudinarias. El ciudadano percibe que está indefenso y reclama con justicia medidas que restablezcan su situación anterior con mínimos daños a vidas y bienes.

La protección civil, por ello, como servicio público, se muestra necesaria e indispensable para abordar aquellas emergencias.

En este orden de cosas, nuestra Constitución ya establece el derecho del ciudadano a ser amparado en tales circunstancias y toda cuanta legislación ha emanado a partir de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, tiende a establecer mecanismos de previsión para analizar y estudiar los riesgos; de prevención para adoptar medidas que eviten o reduzcan las situaciones de riesgo; de planificación para elaborar planes de emergencias; de intervención para proteger y socorrer a las personas y los bienes, y de rehabilitación para restablecer los servicios públicos indispensables.

En esta confluencia, que pretende aportar esfuerzos numerosos y cualificados, por un lado, y ordenar la participación de la ciudadanía, por otro, surgen las agrupaciones de voluntarios de protección civil.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula la organización, funciones y actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Zarza Capilla, así como los derechos y deberes de los voluntarios en cuanto miembros de la Agrupación, y su régimen de incorporación, separación, formación...

**Artículo 2. Protección Civil Municipal.**

La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización sobre la base de los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de las personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 3. Definición.

La Agrupación es una organización creada por el Ayuntamiento de Zarza Capilla, orientada al servicio de los ciudadanos en las misiones de protección civil. Por su carácter finalista y voluntarista no podrá desviarse de los fines y medios establecidos en este Reglamento. La denominación de la Agrupación y sus símbolos identificativos no podrán ser utilizados por otras asociaciones y colectivos.

Artículo 4. Finalidad.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Zarza Capilla, en lo sucesivo Agrupación, tiene como finalidad colaborar en las misiones asignadas a la Protección Civil Municipal de forma colegiada y subordinada, y favorecer la participación ciudadana mediante la prestación libre, altruista y solidaria de servicio por parte de los ciudadanos en aquellas misiones.

Artículo 5. Régimen jurídico.

La organización y el funcionamiento de la Agrupación se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por lo establecido en la legislación vigente de aplicación de las disposiciones legales que sean de aplicación emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por lo dispuesto por los órganos de gobierno del propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN Y CESE DE LOS VOLUNTARIOS EN LA AGRUPACIÓN

Sección 1.ª Incorporación

Artículo 6. Incorporación.

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los ciudadanos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 7. Naturaleza de la relación jurídica.

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

**Artículo 8. Requisitos.**

1. Podrán incorporarse a la Agrupación únicamente las personas físicas que cumplan las condiciones siguientes:
 - a) Tener la nacionalidad española o ser ciudadano de la Unión Europea.
 - b) Estar empadronado y residir en el término municipal de Zarza Capilla.
 - c) Tener una edad comprendida entre 18 y 60 años.
 - d) Tener disponibilidad de tiempo para tareas objeto de protección civil.
2. Los voluntarios de la Agrupación podrán solicitar excepcionalmente continuar en la misma, hasta los 65 años, previa petición justificada por escrito al jefe de la Agrupación. En su caso, la autorización será aprobada por Resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia.

Artículo 9. Solicitud.

La incorporación a la Agrupación se hará siempre por solicitud previa del interesado, en la que manifieste su voluntad de incorporarse a la misma, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo octavo. Asimismo, se acompañará una declaración de no hallarse inhabilitado para las funciones públicas por sentencia firme y una declaración jurada de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como lo dispuesto en la normativa vigente sobre protección civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las autoridades competentes.

Sección 2.ª Cese

Artículo 10. Baja temporal.

Se considera baja temporal en la Agrupación la suspensión de la actividad en la misma por tiempo limitado y causa justificada. El periodo de baja no podrá ser superior a dos años. La Baja temporal se solicitará por el interesado por escrito, expresando la causa y el periodo, así como las circunstancias que considere oportunas y que justifiquen su apartamiento transitorio de la Agrupación. La propuesta de baja temporal la realizará el jefe de la Agrupación y será aprobada por Resolución de la Excm. Alcaldía-Presidencia.

Artículo 11. Cese definitivo.

El cese del voluntario se producirá por una de las siguientes causas:

- a) Petición del interesado, comunicada por escrito.
- b) Fallecimiento del voluntario.
- c) Enfermedad o defecto físico que incapacite para el ejercicio de las funciones propias de la Agrupación, debidamente acreditados.
- d) Incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos exigidos por el artículo 8.
- e) Por sanción a través de una resolución de Alcaldía-Presidencia.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1.ª Derechos

Artículo 12. Gratuidad.

La pertenencia de los voluntarios y colaboradores a la Agrupación será gratuita y honorífica, sin derechos a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 16.

Artículo 13. Vestuario y medios materiales.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a que el Ayuntamiento le proporcione gratuitamente el vestuario y los medios materiales necesarios para el desarrollo de su actividad. Tanto uno como otros serán repuestos en las condiciones que se establezcan en las normas internas del Servicio.

Artículo 14. Uso de emblemas.

El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de protección e identificación.

Artículo 15. Petición.

El voluntario de Protección Civil asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o concejal delegado a través de los mandos de la Agrupación.

Artículo 16. Seguros.

Los riesgos para la integridad física del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sufrir durante su actuación en las tareas encomendadas, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica. Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento. Se dará a la Agrupación el adecuado conocimiento sobre el contenido y características de las pólizas de seguros.

Sección 2.ª Deberes

Artículo 17. Deberes generales.

Son deberes de todo voluntario miembro de la Agrupación:

1. Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y realizar todos los servicios que se le soliciten salvo por una causa de fuerza mayor debidamente justificada; cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas; de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las



personas y bienes, así como en cualquier otra misión que le encomienden los mandos de la Agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

2. Incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de ser convocado.
3. Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.
4. Identificarse, mostrando en su caso el carnet reglamentario, cuando así sea requerido por autoridad competente.
5. Mantener en perfectas condiciones de uso el vestuario, material y equipo que pudiera serle confiado, resultando de su cargo el resarcimiento de los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado. En caso de baja hará entrega de todos los efectos, según lo establecido en el artículo 34.
6. Guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y ENCUADRAMIENTO

Artículo 18. Dependencia.

La Agrupación se integra orgánica y funcionalmente dentro de la Junta o Comisión Local de Protección Civil. Políticamente, depende del concejal-delegado de Protección Civil, por delegación de la Excm. Alcaldía-Presidencia.

Artículo 19. Estructura funcional.

La Agrupación se estructurará funcionalmente del siguiente modo:

- Equipo: Integrado por todos los voluntarios de la Agrupación, ejerciendo la jefatura del mismo el concejal delegado de Protección Civil del Ayuntamiento.

Artículo 20. Responsables operativos.

El responsable operativo será el concejal delegado de Protección Civil del Ayuntamiento.

Artículo 21. Nombramiento.

El responsable operativo recaerá siempre en el delegado de Protección Civil por nombramiento del Alcalde Presidente.

Artículo 22. Uniforme y distintivos.

Los voluntarios en los actos de servicio, vestirán el uniforme reglamentario. El uniforme y todos los equipos de trabajo se entregan para su uso en tanto permanece el voluntario en activo, por lo que la baja en la Agrupación conlleva la devolución de todo el vestuario, equipo e identificaciones entregadas.

**Artículo 23. Operativos.**

La actuación de la Agrupación para cubrir tanto servicios preventivos, como operativos, será determinada previamente por la Junta de Protección Civil.

Artículo 24. Normas de servicio.

La aprobación de las normas generales y de las especiales corresponderá al delegado de Protección Civil o al alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

CAPÍTULO V
MOVILIZACIÓN

Artículo 25. Disponibilidad en emergencia.

En situación de emergencia será obligatorio por parte de todos los voluntarios, la plena disponibilidad para afrontar aquellas situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI
FORMACIÓN

Artículo 26. Objetivo.

La formación tiene por objeto iniciar en materias básicas, mantener y mejorar la aptitud de los miembros de la Agrupación para las tareas encomendadas. La formación tendrá unos programas obligatorios y otros de libre asistencia, y será computada a efectos de mérito.

Artículo 27. Actividades.

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- b) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

CAPÍTULO VII
RECOMPENSAS Y SANCIONES

Artículo 28. Objeto.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán las infracciones conforme a lo previsto en el Reglamento. La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

**Artículo 29. Recompensas.**

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 30. Infracciones.

Las infracciones se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se considerarán leves, graves y muy graves.

- I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
 - B) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga maltrato de palabra u obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
 - C) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente reglamento.
- II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
 - A) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
 - B) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
 - C) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo o custodia.
 - D) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10.
 - E) La acumulación de tres faltas leves.
- III. Se considerarán causas de expulsión, como consecuencia de faltas muy graves, las siguientes:
 - A) Dejar de cumplir, sin causas justificadas, las exigencias del servicio.
 - B) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.



- C) Haber sido condenado por acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- D) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- E) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que debe cumplir.
- F) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

CAPÍTULO VIII

RESCISIÓN DEL VÍNCULO CON LA AGRUPACIÓN

Artículo 31.

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva.

Artículo 32.

Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Artículo 33.

Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, así como la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada, o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 34.

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

***Disposición final***

Por la Junta Local de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Para lo no reglado por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre medidas provisionales en situaciones de emergencias, así como otras disposiciones legales que afecten a su contenido.

Zarza Capilla, a 18 de abril de 2011. El Alcalde-Presidente, FCO. JAVIER SÁNCHEZ CABALLERO.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS "LA SERENA-VEGAS ALTAS"

ANUNCIO de 18 de abril de 2011 sobre nombramiento de personal laboral fijo. (2011081382)

Una vez finalizado el proceso selectivo tramitado para la provisión, por el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Gerente; vacante en la plantilla de personal laboral fijo de la Mancomunidad de Servicios "La Serena-Vegas Altas" e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2010; conforme a la convocatoria y bases aprobadas por resolución de la Presidencia de 28 de enero de 2011 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 21, de 1 de febrero de 2011; se ha dictado por la Presidencia, en el día de la fecha, resolución por la que se nombra a D.ª Ascensión Sánchez-Reseco Sánchez, con DNI 33987347V, para el indicado puesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, a 18 de abril de 2011. El Presidente, NEREO M. RAMÍREZ DURÁN.